



Número de expediente:

RR/2099/2023



Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano del Municipio de San
Nicolás de los Garza, Nuevo León



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó la lista de obras públicas
prioritarias para el año 2023, monto de la
obra y ubicación



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

La autoridad presuntamente
proporcionó información relacionada
con lo petitionado.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 07 de febrero de
2024.

Se **modifica** la respuesta otorgada por
la autoridad, a fin de que realice
nuevamente la búsqueda de
información.

Recurso de Revisión número: **RR/2099/2023**
 Asunto: **Se resuelven Definitiva.**
 Sujeto Obligado:**Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **07-siete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución definitiva del expediente **RR/2099/2023**, donde se **modifica** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, a fin de que el sujeto obligado realice la entrega de información al particular, de conformidad al artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que no rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -El municipio.	Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 07 de noviembre de 2023, el recurrente presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 22 de noviembre de 2023, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 27 de noviembre de 2023, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 29 de noviembre de 2023, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/2099/2023**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 12 de diciembre de 2023, se tuvo al sujeto obligado porrindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado y anexos que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 11 de enero de 2024, se señaló las 12:30 horas del 23 de enero de 2024, a fin de que tuviera

verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 23 de enero de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 01 de febrero de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, fracción III, de la Constitución de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis

judicial con el rubro que dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

En ese orden de ideas, esta Ponencia no advierte que se actualice alguna la causal de improcedencia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito la lista de obras públicas prioritarias para el año 2023, monto de la obra y ubicación.”

B. Respuesta

El sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud, lo realizó en los siguientes términos:

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 06 de

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, 1, 2, 4, 6, 7, 13, 23, 25,60, 149, 150, 151, 154, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez analizada la solicitud de mérito, y conforme a la información proporcionada por LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO. con base a las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 37 respectivamente del reglamento orgánico del municipio de San Nicolás se le notifica que: **En atención a su petición le envió el listado de obras públicas proyectadas prioritarias para el año 2023.**

Nº del Proyecto	Proyecto	Total
Total		354,804,859.90
1	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR VERDE	26,650,000
2	CONSTRUCCIÓN DE ANDADORES PEATONALES EN CRUCE DE AV LOPEZ MATEOS Y AV LOS ANGELES	3,350,000
3	REHABILITACIÓN DE PLAZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA	30,000,000
4	REMODELACIÓN DE EDIFICIO DE SEGURIDAD	31,000,000
5	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA ANAHUAC 1ER ETAPA	20,000,000
6	REHABILITACION DE VIALIDADES SECUNDARIAS	25,804,860
7	RECONSTRUCCIÓN DE AV LÓPEZ MATEOS DE AV. CONDUCTORES A LIMITES DE APODACA	111,500,000
8	REHABILITACIÓN DE AVENIDA NOGALAR SUR DE AV LOS ANGELES A AV FIDEL VELAZQUEZ	26,500,000
9	REHABILITACIÓN DE AVENIDA MANUEL L BARRAGAN NORTE	36,000,000
10	REHABILITACIÓN DE AV ROMULO GARZA	36,000,000
11	MANTENIMIENTO DE PASO SUPERIOR VIAL ALMAZAN	5,000,000
12	GASTOS INDIRECTOS (ESTUDIOS Y PROYECTOS	3,000,000

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de informaciónincompleta”**;siendo este el **acto recurrido** por lo que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio, mismo que encuentra su fundamento en la fracción IV, del artículo 168 de la Ley de Transparencia del Estado².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el particular expresó básicamente que no se le proporcionó la ubicación de las obras como lo pidió desde un inicio.

Atendiendo que el particular únicamente se inconforma respecto a la ubicación de obras, por tanto,se puede presumir que se encuentra satisfecho con la información que le fue proporcionada es decir, con el listado de las obras y el total del monto.

febrero de 2024)
²Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V.La entrega de información incompleta; [...]

Cabe hacer mención que el sujeto obligado en su respuesta bajo el recuadro identificado con el número 12, hace mención sobre gastos indirectos, que igualmente, el particular no expresó inconformidad con el mismo.

En ese sentido, el estudio de la presente resolución solo se abocará a la información referente a la ubicación de las obras públicas de interés del particular.

Sirve de sustento legal a lo anterior, el criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS³**.

(c) Pruebas aportadas por la particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en el archivo electrónico de la solicitud de información con número de folio que se identifica en las constancias del expediente, y sus antecedentes que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, no obstante de encontrarse debidamente notificada, según se advierte de las constancias que integran el expediente.

³Página electrónica <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>. (Consultada el 06 de febrero de 2024).

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo del 12 de diciembre de 2023, se tuvo al sujeto obligado porrindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

a) Defensas

El sujeto obligado señala que, contrario a las aseveraciones del particular, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información se tiene que en la misma se inserta un cuadro que contiene la información petitionada por el ciudadano, y en la misma se plasma la ubicación de las obras.

Que en las consideraciones de agravio relativo a *no me entregaron la ubicación de las obras*, evidentemente deviene tendencioso, toda vez que en la resolución recaída a la solicitud, contiene la ubicación, la obra y el monto de las mismas.

b) Pruebas del sujeto obligado

1) Respuesta a la solicitud de información.

c) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificarla** respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado **“A. Solicitud”**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **“B. Respuesta”**, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como acto de inconformidad: **“La entrega de información incompleta.”**

En síntesis de lo anterior, es importante recordar que el estudio del presente asunto se abocará únicamente respecto al siguiente argumento:

- **No se proporcionó la ubicación de las obras**

A fin de verificar la inconformidad del particular, se estima pertinente traer a la vista el cuadro con la información otorgada por el sujeto obligado, tal como se ilustra a continuación

Nº del Proyecto	Proyecto	Total
Total		354,804,859.90
1	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR VERDE	26,650,000
2	CONSTRUCCIÓN DE ANDADORES PEATONALES EN CRUCE DE AV LOPEZ MATEOS Y AV LOS ANGELES	3,350,000
3	REHABILITACIÓN DE PLAZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA	30,000,000
4	REMODELACIÓN DE EDIFICIO DE SEGURIDAD	31,000,000
5	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA ANAHUAC 1ER ETAPA	20,000,000
6	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES SECUNDARIAS	25,804,860
7	RECONSTRUCCIÓN DE AV LÓPEZ MATEOS DE AV. CONDUCTORES A LIMITES DE APODACA	111,500,000
8	REHABILITACIÓN DE AVENIDA NOGALAR SUR DE AV LOS ANGELES A AV FIDEL VELAZQUEZ	26,500,000
9	REHABILITACIÓN DE AVENIDA MANUEL L BARRAGAN NORTE	36,000,000
10	REHABILITACIÓN DE AV ROMULO GARZA	36,000,000
11	MANTENIMIENTO DE PASO SUPERIOR VIAL ALMAZAN	5,000,000
12	GASTOS INDIRECTOS (ESTUDIOS Y PROYECTOS	3,000,000

Cabe mencionar que el sujeto obligado en su informe justificado reiteró los términos de su respuesta, pues a su decir, la entrega de información fue completa a través del recuadro antes ilustrado.

Es así que del estudio de ducho recuadro, se tiene que la autoridad detalló 12 proyectos de obras públicas, en las que presuntamente describió la ubicación de éstas, sin embargo, de la estricta observancia a cada uno se advierte que únicamente señala la ubicación precisa de los proyectos indicados con los números 2, 7 y 8; ya que en estos describe detalladamente las calles colindantes de donde se realizó la obra, lo cual resulta identificable para el recurrente.

Situación contraria a los proyectos de obra referidos en los recuadro identificados con los números 1, 3, 4, 5, 6, 9,10 y 11, en los que únicamente menciona a grandes rasgos el tipo de construcción, remodelación, rehabilitación y mantenimiento de diversas avenidas o inmuebles, sin especificar la ubicación exacta, o bien, de qué punto a punto se realizará la obra, como lo fue en las obras mencionadas en el párrafo anterior.

A mayor abundamiento, se considera importante traer a la vista los siguientes preceptos legales contenidos en la **Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León**, en los que se establece, que:

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley **se considera Obra Pública** y servicios relacionados con la misma:

I.- La construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común;

II.- Los servicios necesarios para llevar a cabo cualquiera de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones;

Artículo 7o.-Las atribuciones del Estado y Municipios en materia de obra pública abarcan las siguientes etapas: Planeación, proyecto urbanístico-arquitectónico, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, modificación, ejercicio de recursos, entrega, evaluación y control. La ejecución total o parcial de cada una de estas etapas, así como de los servicios relacionados con ellas, podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

I.- Administración directa por el Estado o los Municipios;

Artículo 24o.-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Por licitación pública, y

(...)

Artículo 32o.- Las bases que se emitan para las licitaciones podrán ser revisadas por cualquier interesado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta siete días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

(...)

VIII.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como estudios topográficos y de mecánica de suelos que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales los licitantes deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción, **indicando su ubicación** y propietario;

Para el caso de proyectos integrales o llave en mano, se deberán requerir al contratista los anteproyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, así como el sistema constructivo; los requisitos de calidad, funcionamiento y mantenimiento de la obra terminada; el desglose de los costos de diseño y

construcción, y la metodología que deberá seguirse para el control del proyecto.

Del primer de los preceptos legales, se tiene que la referida Ley define lo que se entiende por Obras Públicas, siendo brevemente, la construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de Ley sean destinado a un servicio público o uso común, y que demás, tienen por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones

Por otra parte, el numeral 7 establece las etapas en materia de obra pública, las cuales son: la planeación, proyecto urbanístico-arquitectónico, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, modificación, ejercicio de recursos, entrega, evaluación y control; pudiéndose efectuar mediante la modalidad de administración directa por el Municipio.

Por consiguiente, el artículo 24 refiere que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública siendo uno de los procedimientos, la licitación pública. En consecuencia, el dispositivo legal 32 contempla las bases que se emiten para las licitaciones, las cuales contendrán como mínimo los Proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como estudios topográficos y de mecánica de suelos que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales los licitantes deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción, **indicando su ubicación** y propietario.

De ahí que, se presume que la autoridad tiene la facultad de generar y resguardar la información, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia⁴, los cuales expresan que, los sujetos obligados deberán

⁴Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por lo que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En ese sentido, el sujeto obligado debió proporcionar la ubicación precisa de los proyectos de obra pública descritos en los proyectos indicados en los números 1, 3, 4, 5, 6, 9,10 y 11 de la tabla proporcionada en la respuesta; esto toda vez que uno de los requisitos para llevar a cabo la licitación pública para la realización de una Obra Pública es indicar su ubicación.

Por tanto, si el sujeto obligado proporcionó un cuadro con información relacionada con lo peticionado, es evidente que conoce las ubicaciones precisas junto con sus colindantes donde se ejecutaron las obras.

En ese contexto, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información a favor del particular, resultando **fundada** la causal de procedencia hecha valer por el promovente, consistente en: la entrega de información incompleta.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificarla** respuesta otorgada al solicitante, por la **Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla al particular.

En el entendido que, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁵, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

Deberá poner a disposición del particular la documentación antes señalada en la modalidad requerida, es decir, **en formato electrónico; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación SIGEMI**. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales se desprende básicamente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,
- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

⁵Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf (Consultada el 06 de febrero de 2024).

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**”⁶ “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.**”⁷

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176

⁶Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Consultada el 06 de febrero de 2024).

fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **modifica** la respuesta de la **Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto,, celebrada en fecha

⁷Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Consultada el 06 de febrero de 2024).

07-siete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.